

Además del importe que corresponda por el plus descrito anteriormente, se abonarán los gastos de kilometraje y/o manutención tal y como se dispone en los párrafos 3º y 4º del artículo 25 del presente convenio. El abono de estos gastos de kilometraje y/o manutención, será así mismo, de aplicación para las guardias en depuradoras realizadas en domingos y festivos.

- Plus Televigilancia Depuradora: es el que perciben los trabajadores designados que fuera de la jornada habitual de trabajo, están localizables a través de los medios que dispone la empresa para actuar sobre las alarmas que pudieran ocasionarse en las Depuradoras. Se aplica exclusivamente al personal de las categorías D2 y C3. Este plus no excluye la aplicación del régimen de horas extraordinarias.

Además del importe que corresponda por el plus descrito anteriormente, se abonarán los gastos de kilometraje y/o manutención tal y como se dispone en los párrafos 3º y 4º del artículo 25 del presente convenio.

e) Pagas extraordinarias: las pagas extraordinarias serán dos al año y se devengarán en los meses de junio y diciembre. Cada una de ellas será equivalente a una mensualidad de salario base y antigüedad. Cuando el tiempo de servicios prestados fuere inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados.

f) Retribución de horas extraordinarias: en caso de proceder al abono de las mismas, se estará a lo dispuesto en el presente Convenio.

Anexo I

Grupo	Categoría	Denominación	Descripción
A	A	Grupo A	Título superior o técnico superior que desempeña las funciones propias de esta titulación en la unidad operativa de la empresa a la que está asignado en cada momento.
B	B	Grupo B	Título medio o técnico medio que desempeña las funciones propias de esta titulación en la unidad operativa de la empresa a la que está asignado en cada momento.
C	C1	C1 Electromecánico Depuradora	Empleado que realiza funciones que suponen la integración, coordinación, supervisión y ejecución de tareas homogéneas, bajo los órdenes de sus superiores realizadas con el apoyo de otros colaboradores en el área de trabajo en el que presta servicios. Tareas que suponen corresponsabilidad de mando, tienen un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media con autonomía dentro de los procesos de trabajo definidos. Esta categoría exige Formación y Titulación adquirida para el desempeño de su profesión equivalentes a Ciclos Formativos de Grado Superior o Formación Profesional 2º Grado, completada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.
	C2	Oficial Administrativo	Empleado que tiene a su cargo una tarea determinada, dentro de la cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, realiza trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.
	C3	C3 Mecánico / C3 Electricista	Empleado que realiza funciones que suponen la coordinación y ejecución de tareas homogéneas, bajo los órdenes de sus superiores y realizadas con el apoyo de otros colaboradores en el área de trabajo en el que presta servicios. Tareas, que pueden suponer corresponsabilidad de mando, con un contenido básico de actividad intelectual en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica baja con autonomía dentro de los procesos de trabajo definidos. Esta categoría no exige titulación precisa específica para el desempeño de su profesión pero sí experiencia contrastada en el puesto de trabajo.
		Encargado Unidad	Empleado que pudiendo tener personal asignado a su cargo o no, tiene los conocimientos necesarios y actúa bajo los órdenes de sus superiores, adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejercicio de los servicios, así como la disciplina y cumplimiento de los trabajos que se encomiendan a las unidades dependientes. Además es responsable del cumplimiento de las tareas que de él dependen.
		Encargado Servicios	
D	D1	Auxiliar Administrativo	Empleado que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de oficina, respondiendo en todo momento de las labores auxiliares encomendadas.
	D2	Operario Depuradora	Empleado que presta servicios en la red de depuradoras gestionadas por la empresa. Realiza funciones auxiliares de mantenimiento según lo dispuesto por los superiores que procedan; atención y limpieza de las instalaciones; inspección general y supervisión del funcionamiento de los equipos; comprobación de la situación de los sistemas de control; toma de muestras y aquellas propias del puesto.
		Vigilante Gestión Territorial	Empleado que tiene a su cargo la vigilancia de los locales, centros de trabajo, servicios de la empresa o de subcontratas, así como de los útiles o herramientas que en los mismos se guardan o tratan.
		Supervisor Territorio	Empleado que tiene a su cargo la vigilancia e información sobre las actuaciones en las zonas de trabajo itinerantes y la realización de las tareas en el territorio.
		Capataz	Empleado que a las órdenes de sus superiores, tiene a su cargo el mando sobre el personal operario en cuyos trabajos coordina, vigila, ordena y participa. Tendrá conocimientos de los oficios de las actividades a su cargo, así como la responsabilidad sobre el buen funcionamiento y mantenimiento de los equipos y herramientas utilizados para el desarrollo de los servicios.
		Conductor	Empleado en posesión del carnet de conducir para vehículos hasta 3.500 Kg. que presta servicios de transporte de mercancías y personas. Además realizará labores auxiliares dentro o fuera de la oficina: recoger y/o entregar correspondencia; mantenimiento de los vehículos a su cargo; repostajes de combustible; inspecciones, etc.
		Conductor Servicios	Empleado en posesión del carnet de conducir correspondiente para el manejo de vehículo industrial asignado, que se dedica principalmente a las labores propias de su cargo. Dentro de las funciones de trabajo habituales está el manejo de maquinaria adicional al vehículo; la realización de labores de control y recogida de la mercancía; tiene responsabilidad sobre el mantenimiento del vehículo y cualesquiera otras funciones encomendadas.
	D3	Previsión plazas futura creación	
E	E1	Auxiliar Servicios	Empleado que dentro de su ámbito de trabajo (mecánica, electricidad, alfarería, carpintería, fontanería, limpieza industrial o de contenedores, etc.), y con conocimientos generales del oficio. Auxilia a sus superiores en la ejecución de los trabajos de éstos o efectúa aisladamente otros de menor importancia, siguiendo las instrucciones de los superiores. Puede tener vehículo asignado, pero no superior a 3.500 Kg.
	E2	Peón Especialista	Empleado que realiza funciones concretas y determinadas que, sin constituir propiamente un oficio, exigen cierta práctica, especialidad y atención.

Anexo II

Tabla Salarial Año 2008		
Grupo	Categoría	Importe
A	A	2.022,11
B	B	1.843,69
C	C1	1.623,64
	C2	1.516,58
	C3	1.445,22
D	D1	1.373,85
	D2	1.302,48
	D3	1.231,11
E	E1	1.159,74
	E2	1.088,37
Complementos y pluses		Importe
Complemento EDAR Meruelo		178,47
Complemento Recogida en Acera		272,96
Complemento Punto Limpio y Planta Transferencia		173,60
Complemento Limpieza Industrial		180,00
Complemento Coordinación Cuadrillas		123,60
Complemento Papel Cartón Comercial		77,25
Plus Polivalencia		65,00
Plus Retén Electromecánico		190,00
Plus Guardia Depuradora Sábado Sencillo		30,81
Plus Guardia Depuradora Sábado Doble		61,62
Plus Televigilancia Depuradora		65,00
Plus Transporte Cuadrilla/día		4,76
Festividad		61,62
Nocturnidad/hora		2,98
Turnicidad		41,66
Noches 24 y 31; Día 25 de Diciembre. Día 01 Enero		123,27

09/1548

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Trabajo y Empleo

Corrección de error al anuncio publicado en el BOC número 10, de 16 de enero de 2008, de resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Consorcio de Feria de Muestras de Cantabria.

Detectado error en el artículo 14 del Convenio Colectivo de la empresa Consorcio de Feria de Muestras de Cantabria, publicamos íntegramente el texto modificado de dicho artículo.

«14º.-EXCEDENCIAS Y PERMISOS NO RETRIBUIDOS:

Todos los trabajadores de FMC, con al menos, una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Dicha excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir retribución alguna y sin que el período de excedencia compute a ningún efecto.

El derecho de excedencia solo podrá volver a ser disfrutado por el mismo trabajador si han transcurrido tres años desde el final de a anterior excedencia.

Se podrá aumentar a 6 años para el cuidado de hijos o personas dependientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

En los casos de excedencia, la incorporación al puesto de trabajo será inmediata y deberá ser solicitada por

escrito con un mes de antelación a la fecha que finalice el período de excedencia.

En casos excepcionales y por motivos justificados se podrán pedir permisos no retribuidos inferiores a seis meses».

Santander, 2 de febrero de 2009.—El director de Trabajo y Empleo, Tristán Martínez Marquín.

09/1608

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Resolución de 2 de febrero de 2009, de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria, por la que se convocan exámenes para la obtención de los certificados de Cualificación Individual de Gas, de Profesional en Instalaciones Térmicas de Edificios, de Fontanería, y de Baja Tensión.

El Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ICG01 a 11, (B.O.E. de 4 de septiembre), ha derogado, entre otra normativa, la Orden de 17 de diciembre de 1985, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se aprobaba la Instrucción sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones receptoras de gases combustibles y la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras. La entrada en vigor del citado Real Decreto regulador de la normativa gasista a partir del 4 de marzo de 2007 hace necesario publicar las novedades que la citada reglamentación introduce en relación con la expedición de los certificados de cualificación de instalador de gas de categorías A, B y C, con el fin de incluirlas en la presente convocatoria.

Igualmente, el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, (B.O.E. de 29 de agosto), por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), ha derogado el Real Decreto 1751/98, de 31 de julio y sus modificaciones, por las que se aprobaba el anterior Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios. Entre las novedades introducidas por el nuevo Reglamento se establece la figura del carné profesional en instalaciones térmicas de edificios. La entrada en vigor del citado Real Decreto regulador de la instalaciones térmicas en edificios a partir del 29 de febrero de 2008 también hace necesario publicar las novedades que la citada reglamentación introduce en relación con la expedición de los certificados de cualificación individual de profesional en instalaciones térmicas de edificios, con el fin de incluirlas en la presente convocatoria.

También y en el caso particular de las inspecciones de instalaciones de gas, reguladas por la Orden IND/18/2008, de 17 de julio, por la que se determina el procedimiento a seguir en las inspecciones periódicas de las instalaciones receptoras de gases combustibles y los agentes autorizados para su realización y se establecen los importes de las citadas inspecciones, se exige que las mismas sean exclusivamente realizadas por personas que tengan demostrado poseer los conocimientos suficientes, mediante la obtención del carné de instalador correspondiente, lo que ha provocado una mayor demanda del mismo por las empresas distribuidoras e instaladoras, para el personal propio o contratado que las realiza, por lo que han solicitado esta nueva convocatoria con carácter urgente, resultando además una segunda oportunidad para los que no aprueben en la convocatoria actualmente en curso.

Por otra parte, en el capítulo II de la Orden IND/29/2007, de 9 de mayo, por la que se regulan las

pruebas de acceso al certificado de cualificación individual en fontanería; y en la Orden IND/57/2005, de 28 de noviembre, por la que se regula el procedimiento para la obtención de los certificados de cualificación individual en baja tensión, y en particular, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 ó 5 de cada una de ellas, sobre convocatorias, se publica la presente Resolución por la que se convocan exámenes reglamentarios para la obtención de los carnés profesionales de los tipos siguientes:

- Instalador de gas, en todas sus categorías.
- Instalador profesional en instalaciones térmicas de edificios.
- Instalador de fontanería.
- Instalador electricista de B.T., en todas sus especialidades.

A.- DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS CERTIFICADOS DE CUALIFICACIÓN INDIVIDUAL

1ª.- SOLICITUDES.

Las solicitudes junto con la documentación compulsada acreditativa de los requisitos señalados en esta convocatoria se presentarán desde el día siguiente a la publicación en el BOC de esta Resolución, y hasta el 20 de marzo de 2009 (inclusive). Dichas solicitudes serán presentadas según modelo establecido (ANEXO I), que se anexiona a esta resolución y, tal como se indica en las ordenes citadas, serán dirigidas al Ilmo. director general de Industria, presentando las mismas en el registro de entrada de la Dirección General de Industria, c/ Castelar, 1, 5º planta, derecha, 39004 de Santander, o en cualquiera de los previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Derechos de examen. El aspirante a la obtención del carné profesional practicará autoliquidación de los derechos de examen utilizando al efecto el documento 046 de tasas, concepto 3213 o a través de la red de cajeros de Caja Cantabria en la cuantía que corresponda a la fecha de presentación de la misma.

Junto con la solicitud y derechos de examen, se presentará además la documentación que corresponda según el ANEXO II en función a las especialidades a las que se opte.

2ª.- ADMISIÓN DE LOS CANDIDATOS.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y dentro de los cinco días hábiles siguientes, se publicará en el tablón de anuncios del Servicio de Energía de la Dirección General de Industria, calle Castelar, número 13, principal derecha, 39004-Santander, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, expresando en este último caso la causa de la exclusión, al tiempo que se indicará el lugar, día y hora de celebración del examen teórico y los medios necesarios para la realización del mismo, en su caso.

La carencia de cualquiera de los datos de la solicitud o de los documentos y justificantes exigidos en cada caso será causa de la exclusión provisional del aspirante.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contado a partir del siguiente a la publicación de la referida lista provisional, para subsanar, en su caso, el defecto que haya motivado su exclusión u omisión y para la presentación de las alegaciones que a su derecho convengan.

Transcurrido dicho plazo y siempre con una antelación mínima de 48 horas a la realización de la prueba teórica (1ª fase), se publicará la lista definitiva de admitidos y excluidos.

3ª.- PRUEBAS.

Las pruebas a realizar adoptarán la forma de examen teórico-práctico que el Tribunal designado a tal efecto determine y versarán sobre las materias reglamentarias establecidas para cada especialidad e indicadas en el ANEXO III.